

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110012203000202100659 00  
Clase: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: ADMINISTRAR BIENES S.A.S.  
Accionada: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, ARCHIVO CENTRAL

Sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por la sociedad Administrar Bienes S.A.S. contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Archivo Central<sup>1</sup>, si no fuera porque este Tribunal carece de competencia para conocer de dicha solicitud de resguardo en primera instancia, pues, a voces del artículo 1º, numeral 2º del Decreto 1983 de 2017, “[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito o con igual categoría**”, precepto que tiene aplicación en el presente asunto, porque, como bien lo ha precisado la jurisprudencia, “la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **es un organismo de carácter nacional** que actúa en todo el territorio nacional [a pesar de que] fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público”<sup>2</sup>.

Refulge de lo anterior que, en el *sub judice*, el competente para conocer de la solicitud de amparo, en primera instancia, es el juez civil del circuito de esta capital.

Ahora bien, aunque en el escrito de tutela también se accionó contra el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, su vinculación deviene aparente, porque la censura se circunscribe a la tardanza en el desarchivo del proceso n.º 11001310302820170028500, al punto que la compañía gestora estima vulnerado su derecho fundamental de petición por la aparente ausencia de respuesta al requerimiento que presentó ante Archivo Central el 24 de febrero de 2021, a más de que lo pretendido por aquella no es otra cosa que “se dé contestación de fondo a lo peticionado

<sup>1</sup> Archivo Central es una dependencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, según puede apreciarse en el portal web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/direccion-ejecutiva-de-administracion-judicial>

<sup>2</sup> Véanse, entre otros, los autos 336 de 2017, 108 de 2015, 114 de 2003, 263, 267 y 301 de 2002, 023, 035 y 066 de 2003 de la Corte Constitucional.

respecto del desarchive del proceso y su remisión por parte del accionado **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ** al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, para el proceso ejecutivo 11001310302820170028500 de **EDIFICIO CAJA SOCIAL** contra **ADMINISTRAR BIENES SAS**, a efecto de que el despacho judicial accionado pueda elaborar el oficio de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1235281 de propiedad de la accionante” (mayúsculas y resaltado original).

En ese orden, como al aludido despacho judicial no se le atribuye acción u omisión vulneradora de derechos fundamentales, es aparente su vinculación. Al punto, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que “no puede asumirse que por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria” (Autos 24 jul. 2007, exp. 00156-01 y 17 ago. 2011, exp. 2011-00430-01).

Puestas de este modo las cosas, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea sometida nuevamente a reparto la presente acción de tutela entre los **Juzgados Civiles del Circuito**.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Por secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea sometida a reparto la presente acción de tutela, en primera instancia, entre los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá**, conforme a lo dicho.

**Segundo.** Notifíquese la presente decisión al accionante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA**  
**MAGISTRADO**

*Auto que remite por competencia en el proceso n.º 110012203000202100659 00*  
*Clase: Acción de Tutela.*

---

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15dd4853f4d2882a406b18ad98d16ea4bb97e90c1ed5b30aae52a389afa95047**

Documento generado en 06/04/2021 05:11:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**